



Conselleria de Educació, Investigació,
Cultura y Deporte
Hble. Sr. Conseller
Av. Campanar, 32
Valencia - 46015 (Valencia)

=====
Ref. queja núm. 1601687
=====

Asunto: Premios Extraordinarios de rendimiento académico.

Hble. Sr.:

Se recibió en esta institución escrito de queja firmado por Dña. (...), que quedó registrado con el número arriba referenciado.

Sustancialmente exponía los siguientes hechos y consideraciones:

- Que su hija (...), que ha obtenido la calificación de “excelente” en todas las asignaturas del tercer ciclo de Educación Primaria, ha sido excluida de los premios al rendimiento académico en Educación Primaria el curso 2014/15.
- Que (...) ha estado matriculada en el CP (...), de Valencia, y tras los excelentes resultados académicos obtenidos, los padres se pusieron en contacto, en primer lugar, con el centro escolar interesándose por los citados premios.
- Que el centro les informó que en primer lugar tenía que llevarse a cabo una valoración de las notas del curso (no de las calificaciones en todas las áreas del tercer ciclo de Educación Primaria, es decir, 5º y 6º, como indican las bases); y después les indicaron «que como se ha producido un cambio en el Consell, no se sabe si estos premios continuarán o no, pero que en todo caso queda pendiente la propuesta del centro hasta septiembre».
- Que a través de la página web de la Conselleria tuvieron acceso a la Resolución de 10 de junio de 2015, de la Dirección General de Innovación, Ordenación y Política Lingüística, por la que se dictan instrucciones para la solicitud de los premios extraordinarios al rendimiento académico de Educación Primaria y ESO de la Comunidad Valenciana, correspondientes al curso 2014/15, y pudieron

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 15/07/2016	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

comprobar que la finalización del plazo era el 31 de julio de 2015, debiendo realizar la propuesta desde el centro a través de la página habilitada al efecto, programa ITACA.

- Que tras obtener la citada información, vuelven a ponerse en contacto con la directora del centro, quien, para su sorpresa, les reconoce que la propuesta del centro ya ha sido efectuada y que “nuestra hija, por décimas, o incluso centésimas, no ha quedado entre los tres candidatos presentados”.
- Que dadas las circunstancias citadas, solicitó una certificación numérica de la nota académica de su hija, a lo que la directora, textualmente, le dice «que del centro no va a salir ningún papel».
- Que, en consecuencia, interesa se compruebe si realmente la valoración de las calificaciones de los candidatos, y en especial, de su hija, han sido llevadas a cabo correctamente, es decir, de conformidad con lo previsto en la Orden y demás normativa que lo regula, pues de las calificaciones obtenidas en el tercer ciclo de Educación Primaria, y según el artículo 4 de la Orden 59/2010, de 2 de junio, de la Conselleria de Educación, su hija obtuvo una nota media de 10.
- Que ya que la obtención del premio extraordinario de Educación Primaria no conlleva importe económico alguno y únicamente se hace constar en el expediente académico del alumno, considera más justo que no se limitase a tres alumnos por centro, sino que se concediese a todos aquellos alumnos que cumplan los requisitos para acceder a ello con el fin de reconocer su esfuerzo y capacidad, así como servir de motivación adicional a su futuro académico.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, y con el ruego de que nos remitiese información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto, haciendo extensivo su informe a concretar si estaba prevista una revisión de la Orden que regula los premios extraordinarios al rendimiento académico de Educación Primaria, de suerte que se concediese a todos aquellos alumnos que reunieran los requisitos para acceder a los mismos.

Así mismo, se le solicitaba informe sobre la posibilidad de conceder a (...) premio extraordinario al rendimiento académico de Educación Primaria correspondiente al curso 2014/15 por haber obtenido la misma nota que el resto de los premiados en el CP (...), de Valencia, en función de lo previsto en el artículo 14 de la Constitución española.

La comunicació rebuda de la Direcció General de Política Educativa daba cuenta de lo siguiente:

«Primer.

L'alumna (...), matriculada durant el curs 2014-2015 en el CEIP (...) de Valencia va finalitzar el tercer cicle d'Educació Primària amb una avaluació final d'excel·lent.

Segon.

D'acord amb la normativa vigent, el CEIP (...) de Valencia durant el curs 2014-2015 i segons la plataforma ÍTACA, comptava amb 18 alumnes que complien els requisits per a ser candidats al Premi Extraordinari al Rendiment Acadèmic d'Educació Primària, dels quals 13 alumnes tenien una nota final de 10 en el tercer cicle de l'etapa.

Tercer.

La direcció del centre va presentar dins del termini establert, a través de la plataforma informàtica habilitada a este efecte per la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport (Gestió Tàctica), la sol·licitud de la qual s'adjunta còpia, amb els tres alumnes proposats pel centre per a optar al mencionat premi extraordinari.

Quart.

La sol·licitud presentada per la direcció del centre complix els requisits establerts en Art. 4.2. de l'Orde 59/2010, de 2 de juny, de la Conselleria d'Educació, per la qual es regula la menció honorífica i la convocatòria dels premis extraordinaris al rendiment acadèmic d'Educació Primària de la Comunitat Valenciana a partir del curs 2009-2010 (DOCV núm. 6287 d'11.06.2010), que textualment diu: *Cada centre docent podrà proposar un màxim de tres candidats per a l'obtenció del Premi Extraordinari d'Educació Primària.* Per tant, el centre va realitzar en temps i forma la seua sol·licitud als premis extraordinaris d'Educació Primària, proposant a tres candidats amb una nota mitjana de 10 cada u, segons el barem establert en l'article 4.1. b) de la dita orde.

Cinqué.

El dia 29 de juliol els pares de l'alumna van presentar en el registre d'entrada d'esta Conselleria una carta en què sol·liciten que es comprove si el procés s'ha realitzat correctament i que no es limite a 3 el nombre d'alumnes premiats per centre.

Des de la Subdirecció General d'Ordenació es va contestar els pares de l'alumna explicant-los que d'acord amb l'orde esmentada, només tres alumnes d'un centre poden ser proposats i que esta administració educativa té plena confiança en la professionalitat dels mestres, que són els que realitzen l'elecció entre els candidats que reuneixen els requisits. Es va informar també als pares que des del Servei d'Ordenació Acadèmica es va comprovar que els tres alumnes proposats pel CEIP (...) de València, realment tenien una nota mitjana de 10 en el tercer cicle d'Educació Primària, acó és, una qualificació d'excel·lent en totes les àrees, igual que la seua filla (...). Com queda dit, és en estos casos el centre el que té la facultat de dirimir i resoldre quins alumnes són els proposats per al Premi. Al final de l'escrit de resposta a la família, es van agrair les seues aportacions i suggeriments, i se'ls va indicar que serien estudiats, en cas de modificar la normativa vigent que regula la convocatòria esmentada.

Sisé.

L'1 de desembre de 2015 el Sr. (...) i la Sra. (...), pares de l'alumna interposen recurs d'alçada davant de la Secretaria Autonòmica d'Educació i Investigació, recurs que és desestimat per resolució del Secretan Autonòmic d'Educació i Investigació de data 5 de gener de 2016 de la qual s'adjunta còpia.

Conclusió.

El procediment seguit per a atorgar els premis extraordinaris al rendiment acadèmic d'Educació Primària en l'esmentat centre es correspon amb el fixat per la normativa vigent a la Comunitat Valenciana. Basant-nos en allò que s'ha estipulat en l'esmentada orde 59/2010, no és procedent atorgar premi extraordinari al rendiment acadèmic d'Educació Primària a l'alumna (...) del CEIP (...) de Valencia perquè en l'article 5.1 s'establix que conclosa l'avaluació final, la direcció de cada centre docent, a proposta dels equips docents de tercer cicle d'Educació Primària i informat el consell escolar, confeccionarà la llista d'aquells alumnes que reuniten els requisits establits en l'article 4 d'esta orde, seleccionant un nombre màxim de tres alumnes i, així mateix, segons el ja esmentat article 4.2, és competència del centre educatiu proposar un màxim de tres alumnes d'entre tots el que complisquen amb els requisits per a ser candidat o candidata a l'obtenció del premi citat.»

La interesada, a quien dimos traslado de la comunicación recibida, no formuló alegación alguna, por lo que procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos.

En primer lugar, y como cuestión previa, debemos significarle que damos por aceptados sus argumentos, en el sentido de que el procedimiento seguido para otorgar los Premios Extraordinarios al rendimiento académico de Educación Primaria seguido en el CP (...), de Valencia, es el previsto en la Orden 59/2010, de 2 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por la que se regula la mención honorífica y la convocatoria de premios extraordinarios al rendimiento académico de Educación Primaria en la Comunitat Valenciana a partir del curso 2009/2010, por lo que esta Institución no puede formular reproche alguno a dicha Conselleria, habida cuenta de que en la mencionada Orden se establecen que son los profesores los que realizan la elección entre los candidatos que reúnen los requisitos legalmente establecidos, debiendo proponer cada centro un máximo de tres candidatos para la obtención del citado premio.

Sin embargo, y aun cuando esta Institución no tiene elementos de juicio sobre la regularidad del procedimiento seguido por el CEIP (...), sí consideramos pertinente hacer una reflexión sobre la citada Orden 59/2010, y, fundamentalmente, en lo que hace al caso que nos ocupa, habida cuenta de que los tres alumnos propuestos por el CEIP (...), de Valencia, obtuvieron una nota media de 10 en el 3er. ciclo de Educación Primaria, es decir, una calificación de "excelente" en todas las áreas, siendo uno de ellos (...), hija de la promotora de la queja, y siendo el centro quien tiene las facultades de dirimir y resolver qué alumnos son los propuestos.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 15/07/2016

Página: 4

No obstante lo anterior, «en caso de producirse empates para la adjudicación de premios se podrá incrementar el número establecido, con carácter general, en cuanto a premios a otorgar» (artículo 6.2 de la Orden 59/2010).

En el presente caso, los tres alumnos propuestos obtuvieron idéntica calificación: “excelente” en todas las áreas, con una nota media de 10; sin embargo, (...), no fue una de las alumnas merecedoras del Premio Extraordinario al rendimiento académico.

Dichos premios extraordinarios tienen por objetivo dar un reconocimiento público al esfuerzo y dedicación del alumnado en esta etapa de Educación Primaria y «reforzar aquellos aspectos que inciden en la mejora del sistema educativo (artículo 1 de la Orden 59/2010); y constituyen, sin lugar a dudas, un estímulo para el esfuerzo y un aliciente para que los escolares, tras la Educación Primaria, prosigan con éxito sus estudios futuros.

Los alumnos que resulten premiados reciben un diploma de excelencia en el rendimiento académico expedido por la Conselleria competente en materia de educación y «se consignará en el Informe de aprendizaje y en el expediente académico de éste mediante una diligencia específica»; es decir, dichos premios no conllevan importe económico alguno, por lo que estimamos conveniente que fueran concedidos a todos aquellos alumnos que cumplan los requisitos legalmente establecidos para acceder a ellos, con el fin de reconocer su esfuerzo, capacidad y servir como motivación adicional a su futuro académico.

De conformidad con cuanto antecede y con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, **SUGERIMOS** a la **CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE** que valore la posibilidad de efectuar una modificación normativa de la Orden 59/2010, de 2 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte que contemple la posibilidad de otorgar los Premios Extraordinarios al rendimiento académico de Educación Primaria a todos aquellos alumnos que reúnan los requisitos legales exigibles para tal fin, con el objetivo de reconocer el mérito y esfuerzo de aquellos alumnos que se hayan distinguido en sus estudios al finalizar la Educación Primaria.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta sugerencia o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente sugerencia, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 15/07/2016

Página: 5